



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 21

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 21 - SECRETARIA Nº 42

COM 18558/2026

GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I. s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, septiembre de 2026.

1. Por presentado en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal. Notifíquese.

2. Sin perjuicio del rechazo de la radicación dispuesto en las presentes actuaciones, corresponde adoptar, con carácter estrictamente provisional y conservatorio, las medidas necesarias para preservar la integridad del patrimonio involucrado, hasta tanto quede definitivamente determinada la competencia para entender en los procesos de que se trata.

Ello así, pues el art. 12 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que, durante la contienda de competencia, los jueces deben suspender los procedimientos, con excepción de *“las medidas precautorias o cualquier diligencia de cuya omisión pudiere resultar perjuicio irreparable”*. Tal previsión encuentra fundamento en la necesidad de evitar que la pendencia de una cuestión de competencia pueda traducirse, por el transcurso del tiempo, en la frustración o menoscabo de derechos cuya tutela no admita demora.

En igual sentido, las disposiciones del Reglamento para la Justicia Comercial relativas a la unidad de conocimiento y actuación no obstan, en tanto se encuentre pendiente la determinación definitiva del órgano competente, a la adopción de aquellas medidas urgentes que tengan por



exclusivo objeto conservar los bienes, evitar su pérdida o deterioro y preservar la integridad del patrimonio hasta que intervenga el magistrado que corresponda.

En el caso concreto, la Sindicatura Liquidadora de la quiebra de Rasic Hnos. S.A. (Expte. 27927/2015) ha denunciado el retiro y traslado de materias primas, insumos, documentación, herramientas, maquinarias y equipos, así como el desmontaje de líneas productivas en las Plantas I y II de “Cresta Roja”.

La naturaleza de los bienes involucrados, su eventual incidencia sobre el activo de las sociedades y la posibilidad de que su traslado, disposición, desmantelamiento o deterioro torne ilusoria una ulterior tutela judicial justifican, en los términos del art. 12 del CPCCN, la adopción inmediata de medidas de carácter estrictamente conservatorio, sin que ello importe emitir pronunciamiento alguno acerca de la competencia definitiva ni sobre la titularidad, disponibilidad o afectación de los bienes involucrados.

En consecuencia, y con el alcance indicado, dispónense las siguientes medidas:

a) Decretar con carácter provisional la **inhibición general de bienes de Granja Tres Arroyos S.A. (CUIT 30-51730709-9), Wade S.A. (CUIT N° 30-60025739-7), Avex S.A. (CUIT 30-70872992-9) y Holding Agro Industrial S.A. (CUIT 30-70704128-1)**, hasta el momento en que entienda el Juez competente, a cuyo fin se dispone el libramiento de los despachos del caso con carácter urgente, en su caso conforme ley 22.172, imponiendo a los representantes de cada una de las empresas aludidas a su anotación en todas las jurisdicciones donde cuentan con establecimientos, plantas, oficinas o bienes registrables.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 21

Las sociedades deberán acreditar su diligenciamiento dentro del plazo de cinco días.

b) Intimar al presidente y al vicepresidente de cada una de las sociedades concursadas Granja Tres Arroyos S.A. (CUIT 30-51730709-9), Wade S.A. (CUIT N° 30-60025739-7), Avex S.A. (CUIT 30-70872992-9) y Holding Agro Industrial S.A. (CUIT 30-70704128-1), a fin de que dentro del plazo de 10 días **presenten un inventario detallado con todos los bienes que integran** el patrimonio de cada sociedad, consignando su individualización (dominio, numero de serie, marca, modelo, etc), estado de conservación, ubicación y situación registral.

En caso de advertirse diferencias, faltantes o cualquier otra circunstancia que evidencie la ausencia de bienes respecto de los inventarios, libros, registros o documentación de las sociedades, deberán informar detalladamente tal circunstancia, acompañando, en su caso, copia de las denuncias formuladas ante las autoridades competentes y de las medidas adoptadas para su esclarecimiento y preservación.

A los fines de la confección y constatación del inventario, deberá darse intervención a un representante del sindicato correspondiente a cada planta y a un representante de los trabajadores de cada establecimiento, cuya individualización deberá ser informada por las respectivas sociedades.

c) Requerir que en el mismo plazo a las sociedades concursadas **informen detalladamente las medidas de custodia y conservación** implementadas en cada planta, indicando la empresa de seguridad contratada, nómina del personal afectado y distribución de turnos, así como las restantes medidas destinadas a preservar la integridad de los bienes.

Asimismo, deberán acompañar copia de las pólizas de seguro vigentes y de sus respectivos endosos, e informar acerca de cualquier



#41853434#521094273#20260930125627250

circunstancia que pudiera afectar la cobertura o conservación de los activos.

d) Designar provisionalmente como **depositarios judiciales de los bienes existentes en las respectivas plantas al presidente y al vicepresidente de cada una de las sociedades involucradas**, quienes deberán aceptar el cargo y asumir por escrito las obligaciones inherentes a dicha función dentro del plazo de tres días, ello bajo apercibimiento de ley y de las responsabilidades que pudieran corresponder por pérdida, sustracción, destrucción o deterioro imputable.

e) Requerir a las **sociedades concursadas Granja Tres Arroyos S.A.C.A.F.I. (CUIT 30-51730709-9), Wade S.A. (CUIT 30-60025739-7), Avex S.A. (CUIT 30-70872992-9) y Holding Agro Industrial S.A. (CUIT 30-70704128-1)**, a través de sus representantes legales, que **informen** en el plazo de diez días: i) la **cantidad de trabajadores** afectados a cada una de las plantas de su titularidad; ii) la **actividad que actualmente se desarrolla** en cada establecimiento; iii) si las respectivas **plantas se encuentran total o parcialmente operativas**; iv) en caso de encontrarse alguna de ellas **inactiva, las razones** de dicha circunstancia; y v) el **monto estimado de los recursos económicos** que, en su caso, resultaría necesario afectar para su puesta en funcionamiento y su fundamento.

f) Líbrar oficios a los Juzgados embargantes que tengan a disposición sumas de dinero pertenecientes a Granja Tres Arroyos S.A.C.A.F.I. (v. [Anexo 14](#)), Avex S.A. (v. [Anexo 14](#)); Wade S.A. (no los denuncia -v. punto XI.1-), Holding Agro Industrial S.A. (no los denuncia), a fin de que informen la existencia y, en su caso, el monto de las sumas de dinero que se encuentren a disposición de dichas deudoras, disponiendo, con carácter provisional y hasta tanto se expida el juez competente, la inmovilización de tales fondos y su inversión a plazo fijo a tasa





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 21

preferencial, absteniéndose de ordenar su disponibilidad, transferencia o entrega.

A tal fin, líbrense los despachos del caso, en su caso conforme ley 22.172.

h) Todo ello sin perjuicio de las medidas adicionales que los interesados pudieran solicitar ante el Magistrado interviniente, seguridad, integridad e intangibilidad de los bienes de las deudoras.

3. Déjese copia de la presente en los concursos "WADE SOCIEDAD ANONIMA s/CONCURSO PREVENTIVO" (N°18184/2026), "GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I. s/CONCURSO PREVENTIVO" (N°18558/2026), AVEX S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO (N°19004/2026) y HOLDING AGRO INDUSTRIAL S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO (N°19039/2026)

4. Notifíquese por Secretaría a cada una de las concursadas, con la prevención de que los representantes legales de cada una de esas empresas deberán dar cuenta de la nómina de los representantes del sindicato en cada una de las plantas y domicilios, los representantes de los trabajadores en cada una de las plantas, además de comprometerse a anotarles la encomienda dentro del plazo de 48 hs de notificados.

Asimismo notifíquese lo aquí dispuesto a la sindicatura liquidadora de Rasic Hnos S.A.-

GERMAN PAEZ CASTAÑEDA

JUEZ

